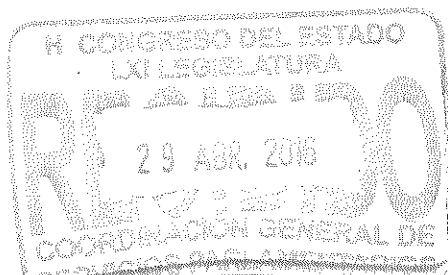




HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002640

29 ABR. 2016
18:55



Grupo Parlamentario

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone modificar la fracción VII, inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas así como la protección de sus derechos y libertades de forma igualitaria, son los fundamentos sobre las cuales esta cimentado todo estado democrático. En ese sentido, una manera de garantizar el cumplimiento de estos derechos es con la existencia y protección de los espacios públicos, como puede ser una plaza, un parque, una calle, destinados para la práctica de deportes, esparcimiento y descanso, pues es donde se mejoran desde la moral hasta las condiciones de vida de las personas; opacando notablemente la problemas graves como delincuencia.

El derecho al espacio público, es un derecho emergente-colectivo, que pertenece a las más avanzadas tendencias contemporáneas del derecho público, abordado y desarrollado básicamente por el derecho ambiental y el derecho urbanístico, hoy por hoy indispensable para la sana subsistencia humana y urbana, por tanto, lo que pretende la presente iniciativa es la sustentabilidad ambiental, garantizando su recuperación y dignificación en cuanto a espacio de uso común, de reconocimiento de las personas en el mismo y fortalecimiento del tejido social.

De igual forma destacar que, la consagración del derecho al espacio público, no solo se refiere a atender las necesidades más comunes de los ciudadanos en la esfera del ejercicio de las libertades públicas fundamentales, sino que también se establecen para la satisfacción de sus anhelos y libertades; de igual forma se asumen para permitir la real y cierta promoción de nuevos ámbitos de la actividad de las personas en sociedad, obligaciones que desde nuestro punto de vista no debe de recaer en otra autoridad sino la más cercana a la gente en este caso, la autoridad municipal.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de</p> | <p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de</p> |



| | |
|--------------|--|
| conurbación; | conurbación; cuidando en todo momento el espacio público de calidad y la sustentabilidad ambiental, garantizando su recuperación y dignificación en cuanto a espacio de uso común, de reconocimiento de las personas en el mismo y fortalecimiento del tejido social. Atendiendo a las necesidades de las personas con discapacidad para garantizar su movilidad en cualquier espacio urbano, a fin de dar respuesta a su accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro. |
|--------------|--|

Por todo lo anterior, es que someto a esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifica la fracción VII, inciso a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

VII. Participar en el ámbito de su competencia, de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regularización del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación; cuidando en todo momento el espacio público de calidad y la sustentabilidad ambiental, garantizando su recuperación y dignificación en cuanto a espacio de uso común, de reconocimiento de las personas en el mismo y fortalecimiento del tejido social. Atendiendo a las



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

necesidades de las personas con discapacidad para garantizar su movilidad en cualquier espacio urbano, a fin de dar respuesta a su accesibilidad y desplazamiento autónomo y seguro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 29 días del mes de abril del año 2016.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0002640